

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. 110014003082-2022-01723 00**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MULTICENTRO BOCHICA III OPCIÓN II ETAPA SUPERMANZANA 7 P.H.** en contra de **CONSTANZA CELEMIN HERNANDEZ y RAFAEL FRANCISICO CORREDOR BECERRA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$11.576.600.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de noviembre de 2004 hasta noviembre de 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

b).- Por \$50.000.00 m/cte., por concepto de uso de parqueadero de los meses noviembre y diciembre de 2008, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

c).- Por \$1.554.750.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias de pintura, de los meses de abril de 2018, abril de 2019 y diciembre de 2019, las cuales se encuentran discriminadas en

la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

d).- Por \$766.379.00 m/cte., por concepto de sanciones por inasistencia a asambleas, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

e).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

f).- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

g).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y s.s. C.G.P.

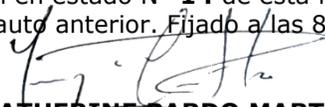
TERCERO: Se reconoce personería al abogado EDGAR RICARDO ROA IBARRA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día ocho (8) de febrero de 2023  
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 82**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607e081c5d861cde1cd0b918044e16388a5fd99f27eef3a0679faec0bd87075c**

Documento generado en 07/02/2023 02:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**